



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El embarazo y la maternidad/paternidad de adolescentes son hechos más frecuentes que lo que la sociedad quisiera aceptar.

Recordamos que los adolescentes están expuestos a presiones y mensajes contradictorios respecto a la sexualidad, que al combinarse los conflictos y presiones características de esta etapa con el hecho de que los adultos prefieren ver este problema como algo ajeno a rehuir su tratamiento, se crean situaciones en donde las relaciones sexuales se rodean de inseguridad y culpa, el tema se vuelve tabú y se les impide recibir una información adecuada. Por lo tanto, es difícil para los jóvenes tomar decisiones de manera abierta y razonada; se ven forzados a negar el problema y carecen de orientación.

Es difícil determinar con exactitud las razones de la preñez de las adolescentes. Las causas son múltiples y se relacionan entre sí. Por lo general, la información se obtiene cuando ya ha ocurrido el embarazo y no puede confirmarse que los motivos que ellas señalan, sean los mismos que las condujeron a éste.

La Organización Panamericana de la Salud (1988) ha observado que sus causas son:

- Descenso de la edad de la menarca o primera menstruación.
- Iniciación temprana de la actividad sexual.
- Aumento del número de adolescentes sexualmente activas.
- Período de adolescencia más prolongado.

Las adolescentes más jóvenes, de 12 a 15 años, son las que tienen mayor probabilidad de quedar encinta en la primera o segunda relación sexual, son naturalmente impulsivas y es poco probable que actúen de forma planeada, por esto cuando hablamos de embarazos y partos adolescentes en realidad estamos hablando, en muchísimos casos de niñas que enfrentan esta situación tan delicada desde todo punto de vista.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Que una adolescente use o no métodos anticonceptivos depende de su grupo social o amistades, las circunstancias de su educación sexual, la cultura y las características de su compañero, del tipo de relación que lleve con él y de las expectativas que tenga de su futuro.

La situación que venimos describiendo apunta a la mayoría de los casos, ya que la maternidad/paternidad adolescente ha sido una situación en crecimiento, pero no es la única situación que queremos abarcar en el presente proyecto si no también el de la madre/padre no adolescente que en razón del nacimiento pueda ver peligrar su continuidad educativa.

En nuestra Provincia contamos desde 1996 con la resolución 1884, que previó el no cómputo de inasistencias para las alumnas madres de nivel medio, dependientes del Consejo Provincial de Educación.

Hoy con este proyecto ampliamos el ámbito de aplicación extendiendo el Programa a toda madre/padre del sistema educativo.

Con el presente proyecto intentamos ocuparnos de uno de los problemas que estos embarazos, en especial el de adolescentes, traen aparejados y es el abandono, por parte de las y los jóvenes involucrados, de su escolarización y si bien los motivos de abandono pueden deberse a causas ajenas a los establecimientos educativos, nuestra obligación ha de ser la de brindar herramientas legales que disminuyan las causas que lo provocan y por el contrario, ayudando a que permanezcan y finalicen sus estudios.

Por ello.

**COAUTORES:** Delia Edit Dieterle, Ana Barreneche.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** El embarazo, la maternidad y la paternidad no podrán constituir impedimento para ingresar y/o permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel.

**Artículo 2°.-** Las alumnas embarazadas contarán con 60 días de inasistencias justificadas, no computables, durante la gestión y el puerperio, licencia que la parturienta podrá tomarse 30 días a antes de la fecha probable de parto. Los alumnos padres contarán con cinco (5) días corridos de inasistencias justificadas por nacimiento de hijos.

**Artículo 3°.-** Las alumnas madres contarán con una hora de lactancia dentro del horario escolar por doce (12) meses contados a partir del nacimiento.

**Artículo 4°.-** La madre o el padre de niños de hasta un (1) año de edad contarán con cinco (5) días anuales de inasistencias justificadas para el cuidado del bebe por razones de enfermedad.

**Artículo 5°.-** El Ministerio de Educación y Cultura por intermedio de los establecimientos educacionales, deberá otorgar las facilidades académicas necesarias para garantizar la permanencia de las embarazadas y madres adolescentes en el sistema educativo.

**Artículo 6°.-** De forma.